

A SOCIAL PROPERTY OF THE PROPE		GOBIERNO DE EL SALVADOR			EL SALVADOR	
UACI DEL		UNIDAD DE ADQUISICIONES			PREVISION	
HOSPITAL NACIONAL ROSALES		V CONTRATACIONES INSTITUCIONAL				
			DE DIENES V SEDVICIO	No. 54118		
	y	ORDEN DE COMPRA	A DE BIENES Y SERVICIO	JS		
Lugar y Fecha: San Salvador, 2		San Salvador, 20 de oc	tubre de 2017	N° Orden: RP 0023/2017		
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE				NIT		
CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.				0614-040507-103-5		
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESC	CRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	
_	- WIEDIDA	LINEA: 0202 Atención Hospitalaria	- NO HAY EN EXISTENCIAS	- ONTARIO	-	
2	C/U		ODIGO ONU: 47111502; SERPENTIN PARA	\$ 8,260.00	\$ 16,520.00	
	-,-			-,		
		VAPOR DE DIAMETRO DE CONECCIOI	N ¾", ESPECIFICACIONES TECNICAS: PARA			
		SECADOR MARCA AMERICAN DRYEF	R, MODELO AD 200, SERIE 507907GX y			
		507908GX. SE OFRECE: SERPENTIN PA	ara vapor de diametro de conexión			
		 3/4". ESPECIFICACIONES TECNICAS PA	ARA SECADOR MARCA AMERICAN DRYER,			
	1 11 111 11					
		MODELO AD200, SERIE 507907GX Y 50			\$ 16,520.00	
SON:	DIECISEIS M	IL QUINIENTOS VEINTE 00/100			Ψ 10,320.00	
			UYE IVA, PLAZO DE ENTREGA: 6 A 8 SEMAI	NAS DESPUES DE	RECIBIR LA ORDEN DI	
COMPRA DEBID	AMENTE FIRMA	DA, UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAN	MENTO DE MANTENIMIENTO, NUMERO D	E SOLICITUD 012	1/2017, FACTURAR A	
NOMBRE DE: HC	SPITAL NACIONA	L ROSALES RECURSOS PROPIOS, ADMIN	ISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: SR. D	AVID EDGARDO CA	AMPOS.	
		MACEN DE ARTICULOS GENEF				
LUGAR DE N	OTIFICACION	ES: TEL. EMPRESA: 2500-7100	; FAX: 2500-7106; E-MAIL: licitacion	nes@corporaci	onnoble.com	
Cion	IAL ROM	and the second			NACIO.	
					The state of	
A WE WILL SO					ADQUISITE OF	
					CONTRATACHES Y EN	
San 53 ³				13	TOCKHALES OF	
				1	(1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
1.2	Titular o Des	ignado				
		HACIONAL		1	Marin Ma	
	_	1 2 8 - 8			and section (A)	
		UACI R	70	9		
	Elle	yery s	/_ /	The Mark	Market Piller	
	0 /	* A STATE OF THE S	July Sancial			
	JEFE UA	ACI	SUMINIS	SUMINISTRANTE		
Elaborado por:	Rolando Melg	ar			4	
ron.	orarido iviolg	~··	-		//	

Goorgina Junanch

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Titulo XXIX Capitulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantias, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vias que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en dias calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministro en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada, al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los dias son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiendose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta. Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a traves del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentara por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificas y documentados. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de estas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima. Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no flegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Tecnico o Especialista se dejára constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual, b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra: c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido: d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podran llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax. telefono o correo electrónico que haya proporcionado segun el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (Ia) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".